



II. El veintiocho de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, mediante un oficio sin número de la misma, notificó la respuesta a la solicitud de información, donde indicó lo siguiente:

“ ...

*La Dirección General de Desarrollo Delegacional mediante oficios DGDD/720/2016, **ELIMINADO** y **ELIMINADO** le proporcionan la respuesta a su solicitud. Se adjunta en medio magnético el documento de referencia con la información de su interés.*

La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

... Artículo 7, párrafo tercero.

... Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información.

Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016.

Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto.

El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio.

Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones.

...” (sic)

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XXIV, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Cuincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **“ELIMINADO”**.



Pregunta 9:

Cuanto tiempo se ha tardado cada una en responderse. (Sic)

Respuesta 9:

De acuerdo al manual administrativo de procedimientos vigente, los tiempos de entrega son de 5 días hábiles y al cargo de trabajo de las áreas.

Por lo que es menester hacer la aclaración que la información referente a los servicios que ofrece esta Subdirección del Centro de Atención Ciudadana, solo se encuentra disponible en forma digitalizada, es decir que se encuentra en la página de Internet de la delegación Iztacalco misma que se proporciona a continuación:

<http://www.iztacalco.dfcab.mx/portalfindex.php/deleciacion-iztacalco/servicios>

En ese mismo orden de ideas se sustenta lo anterior con lo estipulado en el art. 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Pregunta 10:

Cuál es el tiempo jurídico en que debe responderse y donde está escrito ese tiempo" (Sic)

Respuesta:

De igual manera que la respuesta anterior los términos y el tiempo donde está escrito es en el manual administrativo de procedimientos, conforme a lo establecido.

...” (sic)

OFICIO ELIMINADO DEL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS:

“ ...

Por medio del presente y en atención al oficio ELIMINADO, de fecha 20 de junio del presente año, y en relación a la solicitud de INFOMEX número 0408000137816, mediante la cual se requiere "...Cuantos procedimientos oficiales tiene registrados cesac de las 8 delegaciones que se señalan. Cuales • procedimientos son. En donde los puedo encontrar..." (sic), al respecto me permito informar lo siguiente:

Cuantos procedimientos oficiales tiene registrados cesac de las 8 delegaciones que se señalan:

R= 3



Cuales procedimientos son:

- Operación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.
- Evaluación y Seguimiento de la Atención a la Demanda Ciudadana.
- Recepción de Demanda Ciudadana en los medios de Comunicación.

En donde los puedo encontrar:

Dentro del portal de Internet de la Delegación Iztacalco, o bien en la Gaceta oficial de la Ciudad de México, de fecha 30 de Septiembre de 2015.

En cuanto hace a los demás requerimientos y de acuerdo a las facultades y atribuciones de la Dirección de Modernización Administrativa e informática, no son competencia del área.

...” (sic)

III. El once de julio de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“Pues del contenido de las respuestas es ambiguo me niega conocer cómo trabajan ya que en las respuestas dos y tres son actividades que ellos realizan y me mandan a preguntarle a otra área sin señalar donde dice que esa área es la que me debe dar la info además de que en la pregunta 9 dicen que se tarda 5 días en contestar él área pero luego me siento confundido duda cuando dice que depende del cargo de trabajo no entiendo me siento confundido y triste en general las respuestas son deficientes y pienso que me están negando el derecho a conocer

Falta de rendición de cuentas

Desconocimiento de lo que necesito y tengo derecho a saber

Me siento triste.” (sic)

IV. El catorce de julio de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



“En respuesta a su Oficio **ELIMINADO** mediante el cual solicita se rinda un informe derivado del **Recurso de Revisión número 2096/2016**, relativo a la solicitud de información vía INFOMEX con número **0408000137816**, sobre el particular adjunto al presente de manera impresa y digital las manifestaciones respecto al acto recurrido.” (sic)

OFICIO ELIMINADO DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS:

“ ...

A).- En relación a las respuestas emitidas a las preguntas identificadas con los números 2, 3 y 4, contenidas en el documento signado con el número **ELIMINADO**, es necesario precisar que esta se emitió acorde con las facultades y atribuciones que a esta Subdirección del Centro de Atención Ciudadana competen, por lo que al no ser de la competencia de esta Unidad se orienta la pregunta hacia la Dirección de Modernización Administrativa e Informática, quien es la competente para proporcionar información respecto de procedimientos oficiales registrados, aunado a esto y de conformidad con las obligaciones que se tienen en este Centro de Servicios es por lo que se proporciona al Ciudadano la información de las Unidades de Transparencia de las otras delegaciones para que ante ellas formule la solicitud de información que requiere, con lo que se cumple cabalmente con lo que se está obligado, en la Ley que rige nuestro actuar.

B).- Por lo que respecta a las respuestas emitidas a las preguntas identificadas con los números 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, en estas se contienen los datos y respuestas que corresponden a cada una, incluso en la respuesta emitida a la pregunta 9, se hace la precisión de que el tiempo de respuesta es de 5 días hábiles, debiendo precisar que se tiene de uno y hasta 5 días hábiles para dar la respuesta, es decir, la respuesta se otorga de acuerdo a la carga de trabajo de cada área, pero siempre dentro del término establecido en el manual que es de cinco días máximo.

Resultado: El cuestionamiento si fue contestado en forma plena, clara, concreta y concisa, luego entonces la respuesta emitida se apegó a lo solicitado, es decir se proporcionó la información solicitada por el Ciudadano.

IV.- Por lo anterior y conforme al texto de lo antes referido, es de considerar que este Órgano Político ha dado una debida atención, respuesta en tiempo, en forma clara y precisa respecto de lo planteado por el ciudadano quejoso, por lo que entonces fue legal, oportuna y precisa la respuesta emitida, por todo lo anterior es por lo que se considera que no es procedente el Recurso de Revisión que plantea el quejoso, sobre todo porque la respuesta es conforme a derecho y de acuerdo con lo que la ley establece.

V.- Por lo anterior, se señala, **se ratifica** la información proporcionada al hoy recurrente mediante oficio número **ELIMINADO** 6 del 27 de junio del presente año, en virtud de que los agravios señalados por el recurrente, no se consideran inherentes a la respuesta



proporcionada por esta Subdirección, ya que en todo momento se proporcionó información, sobre los requerimientos planteados.

OFICIO ELIMINADO DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS:

“ ...

Remito a usted las manifestaciones pertinentes realizadas al Recurso de Revisión señalado en el párrafo que antecede, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. ...” (sic)

OFICIO ELIMINADO DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS:

“ ...

A) Con fecha 21 de junio del presente año, la Dirección General de Desarrollo Delegacional recibió los memorándum **ELIMINADO**, el cual contenía adjunta la solicitud de infomex número 0408000137816, en las que de manera literal se solicitó:

"Cuántas solicitudes se reciben desde enero al 15 de junio

Cuántos procedimientos oficiales tiene registrados cesac de las 8 delegaciones que se señalan

Cuales procedimientos son.

En donde los puedo encontrar.

Como concluye una solicitud de servicio

Cuántas solicitudes de servicio han concluido del 1 de marzo del 2004 a la fecha

Remito a usted las manifestaciones pertinentes realizadas al Recurso de Revisión señalado en el párrafo que antecede, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cuántas se han negado y por qué

Cuántas se han autorizado

Cuánto tiempo se ha tardado cada una en responderse

Cuál es el tiempo jurídico en que debe responderse y donde está escrito ese tiempo."



En lo que respecta al agravio único hecho valer por el recurrente y que se transcribió con antelación, se encuentra completamente fuera de contexto ya que no cubre ninguna de las causales previstas dentro del Artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que esta Dirección en ningún momento dejó de proporcionar información alguna requerida por el ahora agraviado, cubriendo todas y cada una de las peticiones señaladas que fueron competentes para esta área.

*E) Por lo anterior, se señala, **se ratifica** la información proporcionada al hoy recurrente mediante oficio número **ELIMINADO** de fecha 21 de junio del presente año, en virtud a que los agravios señalados por el recurrente, no se consideran inherentes a la respuesta proporcionada por esta Dirección, ya que en todo momento se proporcionó puntual información, sobre los requerimientos planteados.
..." (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple de la impresión de un correo electrónico del doce de agosto de dos mil dieciséis, dirigido de la cuenta de la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado a la diversa del particular.

VI. El doce de agosto de dos mil dieciséis, mediante un correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto de la misma fecha, el Sujeto Obligado remitió copias de los oficios descritos anteriormente.

VII. El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo pruebas.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento



en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

VIII. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México*.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XXIV, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Cuincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Cuincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“Cuántas solicitudes se reciben desde enero al 15 de junio</p> <p>Cuántos procedimientos oficiales registrados cesac de las 8 delegaciones que se señalan</p> <p>Cuales procedimientos son</p> <p>En donde los puedo encontrar</p> <p>Como concluye una solicitud de servicio</p> <p>Cuántas solicitudes de servicio han concluido del 1 de marzo del 2004 a la fecha</p> <p>Cuántas se han negado y por qué</p> <p>Cuántas se han autorizado</p> <p>Cuánto tiempo se ha tardado cada una en responderse</p> <p>Cuál es el tiempo jurídico en que debe responderse y dónde está escrito ese tiempo.” (sic)</p>	<p>“... La Dirección General de Desarrollo Delegacional mediante oficios ELIMINADO, ELIMINADO y ELIMINADO le proporcionan la respuesta a su solicitud. Se adjunta en medio magnético el documento de referencia con la información de su interés.</p> <p>La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:</p> <p>... Artículo 7, párrafo tercero.</p> <p>... Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información.</p> <p>Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016.</p> <p>Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto.</p>	<p>Único: “Pues del contenido de las respuestas es ambiguo me niega conocer cómo trabajan ya que en las respuestas dos y tres son actividades que ellos realizan y me mandan a preguntarle a otra área sin señalar donde dice que esa área es la que me debe dar la info además de que en la pregunta 9 dicen que se tarda 5 días en contestar él área pero luego me siento confundido duda cuando dice que depende del cargo de trabajo no entiendo me siento confundido y triste en general las respuestas son deficientes y pienso que me están negando el derecho a conocer</p> <p>Falta de rendición de cuentas</p> <p>Desconocimiento</p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XXIV, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Cuincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



	<p><i>El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio.</i></p> <p><i>Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. ...” (sic)</i></p> <p>OFICIO ELIMINADO DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS:</p> <p>“... <i>Las unidades administrativas después de un análisis minucioso a la solicitud que nos ocupa, determinan que proporcionan la respuesta de conformidad con el artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por medio de los similares ELIMINADO y ELIMINADO.</i></p> <p><i>No omito mencionar que la información que da respuesta al folio 0408000137816 se adjunta en medio impreso, al mismo tiempo que ha sido enviada en tiempo y forma a la cuenta de correo electrónico iztacalcooip@yahoo.com.mx.</i></p> <p><i>Por lo que hace al resto de las delegaciones se proporciona en medio magnético la información de las Unidades de Transparencia de las delegaciones. ...” (sic)</i></p> <p>OFICIO ELIMINADO DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS:</p> <p>“... Pregunta 1:</p>	<p><i>de lo que necesito y tengo derecho a saber Me siento triste.” (sic)</i></p>
--	--	---

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Cuincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **ELIMINADO**.



	<p>"cuantas solicitudes se reciben de enero al 15 de junio</p> <p>Respuesta 1:</p> <p><i>El número de solicitudes que han ingresado de enero al 15 de junio del 2016 son: 12904</i></p> <p>Pregunta 2:</p> <p>Cuantos procedimientos oficiales tiene registrados cesac de las 8 delegaciones que se señalan. (Sic)</p> <p>Respuesta 2:</p> <p><i>Al respecto, se le informa que de acuerdo con las facultades y atribuciones de la Subdirección del Centro de Atención Ciudadana (SCESAC), no es facultad de esta área; por lo que se orienta a la Dirección de Modernización Administrativa e Informática por ser de su competencia.</i></p> <p><i>En cuanto al resto de las Delegaciones, se le adjunta en medio magnético la información de las oficinas de Unidad de Transparencia de las distintas delegaciones en las que puede solicitar la información, todo lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p>Pregunta 3:</p> <p>Cuales procedimientos son. (Sic)</p> <p>Respuesta 3:</p> <p><i>Al respecto, se le informa que de acuerdo con las facultades y atribuciones de la</i></p>	
--	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Cuincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



	<p><i>Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p>Pregunta 10:</p> <p><i>Cuál es el tiempo jurídico en que debe responderse y donde está escrito ese tiempo" (Sic)</i></p> <p>Respuesta:</p> <p><i>De igual manera que la respuesta anterior los términos y el tiempo donde está escrito es en el manual administrativo de procedimientos, conforme a lo establecido. ..." (sic)</i></p> <p>OFICIO ELIMINADO DEL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS:</p> <p>“... <i>Por medio del presente y en atención al oficio ELIMINADO, de fecha 20 de junio del presente año, y en relación a la solicitud de INFOMEX número 0408000137816, mediante la cual se requiere "...Cuantos procedimientos oficiales tiene registrados cesac de las 8 delegaciones que se señalan. Cuales • procedimientos son. En donde los puedo encontrar..." (sic), al respecto me permito informar lo siguiente:</i></p> <p><i>Cuantos procedimientos oficiales tiene registrados cesac de las 8 delegaciones que se señalan:</i></p> <p>R= 3</p> <p><i>Cuales procedimientos son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Operación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.</i> • <i>Evaluación y Seguimiento de la</i> 	
--	--	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Cuincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



“En respuesta a su Oficio **ELIMINADO** mediante el cual solicita se rinda un informe derivado del **Recurso de Revisión número 2096/2016**, relativo a la solicitud de información vía INFOMEX con número **0408000137816**, sobre el particular adjunto al presente de manera impresa y digital las manifestaciones respecto al acto recurrido.” (sic)

OFICIO ELIMINADO DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS:

“ ...

A).- En relación a las respuestas emitidas a las preguntas identificadas con los números 2, 3 y 4, contenidas en el documento signado con el número **ELIMINADO**, es necesario precisar que esta se emitió acorde con las facultades y atribuciones que a esta Subdirección del Centro de Atención Ciudadana competen, por lo que al no ser de la competencia de esta Unidad se orienta la pregunta hacia la Dirección de Modernización Administrativa e Informática, quien es la competente para proporcionar información respecto de procedimientos oficiales registrados, aunado a esto y de conformidad con las obligaciones que se tienen en este Centro de Servicios es por lo que se proporciona al Ciudadano la información de las Unidades de Transparencia de las otras delegaciones para que ante ellas formule la solicitud de información que requiere, con lo que se cumple cabalmente con lo que se está obligado, en la Ley que rige nuestro actuar.

B).- Por lo que respecta a las respuestas emitidas a las preguntas identificadas con los números 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, en estas se contienen los datos y respuestas que corresponden a cada una, incluso en la respuesta emitida a la pregunta 9, se hace la precisión de que el tiempo de respuesta es de 5 días hábiles, debiendo precisar que se tiene de uno y hasta 5 días hábiles para dar la respuesta, es decir, la respuesta se otorga de acuerdo a la carga de trabajo de cada área, pero siempre dentro del término establecido en el manual que es de cinco días máximo.

Resultado: El cuestionamiento si fue contestado en forma plena, clara, concreta y concisa, luego entonces la respuesta emitida se apegó a lo solicitado, es decir se proporcionó la información solicitada por el Ciudadano.

IV.- Por lo anterior y conforme al texto de lo antes referido, es de considerar que este Órgano Político ha dado una debida atención, respuesta en tiempo, en forma clara y precisa respecto de lo planteado por el ciudadano quejoso, por lo que entonces fue legal, oportuna y precisa la respuesta emitida, por todo lo anterior es por lo que se considera que no es procedente el Recurso de Revisión que plantea el quejoso, sobre todo porque la respuesta es conforme a derecho y de acuerdo con lo que la ley establece.

V.- Por lo anterior, se señala, **se ratifica** la información proporcionada al hoy recurrente mediante oficio número **ELIMINADO** del 27 de junio del presente año, en virtud de que los agravios señalados por el recurrente, no se consideran inherentes a la respuesta



B) Con fecha 21 de junio de 2016, la Dirección de Modernización Administrativa e Informática, dio respuesta a la solicitud planteada mediante el oficio **ELIMINADO**, en los siguientes términos:

Cuantos procedimientos oficiales tiene registrados cesac de las 8 delegaciones que se señalan:

R= 3

Cuales procedimientos son:

- * Operación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.
- * Evaluación y Seguimiento de la Atención a la Demanda Ciudadana.
- * Recepción de Demanda Ciudadana en los medios de Comunicación.

En donde los puedo encontrar:

Dentro del portal de Internet de la Delegación Iztacalco, o bien en la Gaceta oficial de la Ciudad de México, de fecha 30 de Septiembre de 2015.

En cuanto hace a los demás requerimientos y de acuerdo a las facultades y atribuciones de la Dirección de Modernización Administrativa e informática, no son competencia del área.

C) Respecto a los agravios que le genera al hoy recurrente y que se cita de manera literal:

"Pues del contenido de las respuestas es ambiguo me niega conocer como trabajan ya que en las respuestas dos y tres, son actividades que ellos realizan y me mandan a preguntarle a otra área sin señalar donde dice que esa área es la que me debe dar la info además de que el la pregunta 9 dicen que se tarda 5 días en contestar él área pero luego me siento confundido duda cuando dice que depende del cargo de trabajo no entiendo me siento confundido y triste en general las respuestas son deficientes y pienso que me están negando el derecho a conocer.

Falta de rendición de cuentas

Desconocimiento de lo que necesito saber

Me siento triste"

D) Por lo anterior se procede a dar contestación a los agravios hechos valer por el recurrente en los siguientes términos:



qué.” (sic)	con los requisitos de Ley.” (sic)
“[8] Cuantas se han autorizado.” (sic)	“A todas las que se les ha dado numero de folio de enero al 15 de junio de 2016. 12904.” (sic)
“[9] Cuánto tiempo se ha tardado cada una en responderse.” (sic)	“De acuerdo al manual administrativo de procedimientos vigente, los tiempos de entrega son de 5 días hábiles y al cargo de trabajo de las áreas. Por lo que es menester hacer la aclaración que la información referente a los servicios que ofrece esta Subdirección del Centro de Atención Ciudadana, solo se encuentra disponible en forma digitalizada, es decir que se encuentra en la página de Internet de la delegación Iztacalco misma que se proporciona a continuación: http://www.iztacalco.dfcab.mx/portalfindex.php/deleciacion-iztacalco/servicios En ese mismo orden de ideas se sustenta lo anterior con lo estipulado en el art. 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)
“[10]Cuál es el tiempo jurídico en que debe responderse y dónde está escrito ese tiempo.” (sic)	“De igual manera que la respuesta anterior los términos y el tiempo donde está escrito es en el manual administrativo de procedimientos, conforme a lo establecido.” (sic)

De lo anterior, se puede advertir que el Sujeto Obligado, a través de los oficios **ELIMINADO** del veintisiete de junio de dos mil dieciséis, **ELIMINADO** del veintisiete de junio de dos mil dieciséis y **ELIMINADO** del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, emitió respuesta por cada uno de los requerimientos del particular, atendiendo a la literalidad los mismos.

En ese sentido, si bien a través del oficio **ELIMINADO** del veintisiete de junio de dos mil dieciséis, la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana señaló en sus respuestas a los requerimientos **2, 3 y 4** que eran competencia de la Dirección de Modernización Administrativa e Informática y, por lo tanto, el recurrente señaló en su

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Cuincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



agravio que creaba confusión pues el Sujeto orientaba a otra área sin señalar porque era considerada competente, lo cierto es que de las documentales enviadas por el Sujeto se desprendió que dicha parte de la solicitud de información fue atendida a través del diverso **ELIMINADO** del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de Modernización Administrativa, por el cual emitió las respuestas correspondientes a los requerimientos aludidos.

Asimismo, de la lectura a la solicitud de información, se desprendió que los requerimientos son claros y precisos, por lo tanto, no dan lugar a interpretación, por lo que contrario a lo que señaló el recurrente respecto a que las respuestas eran ambiguas y deficientes, de la lectura a la respuesta es evidente que el Sujeto Obligado atendió a la literalidad los mismos, realizando pronunciamientos categóricos, traduciéndose en un actuar **congruente y exhaustivo**.

En ese sentido, resulta evidente para este Instituto que la respuesta satisfizo todos y cada uno de los requerimientos del particular, cumpliendo con los elementos de validez de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...



X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo **primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido** y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. *Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del*



juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004.

Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

En ese sentido, el Sujeto Obligado atendió los requerimientos del particular, pronunciándose de manera categórica por lo solicitado, lo cual también se traduce en un actuar **fundado y motivado**, en apego a lo establecido en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:



TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto administrativo sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, **citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso.**

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, la cual señala:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6. fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Cuincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Ahora bien, respecto de la manifestación en el agravio hecho valer por el recurrente consistente en que en el requerimiento 9 señaló que el tiempo de respuesta era de cinco días y dependiendo de la carga de trabajo, lo cual le causaba confusión, es de señalarse que tal y como lo refirió el Sujeto Obligado en su respuesta, el Manual Administrativo de Procedimientos señala que los tiempos de atención son de cinco días hábiles, tal y como se observó en el portal de Internet oficial del Sujeto, en donde se pueden observar los servicios con los que cuenta la Delegación Iztacalco y el tiempo de respuesta, como se observa a continuación:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Cuincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



ortal/index.php/delegacion-iztaccalco/servicios

Transparencia

ACTIVIDADES INSTITUCIONALES
2016

Delegación Iztaccalco

- Directorio
- Manual Administrativo
- Información Pública ▶
- Trámites y Servicios ▶
- Recursos Federales ▶
- Licitaciones

Noticias

- Obras ▶
- Seguridad ▶
- Educación ▶
- Cultura ▶
- Deporte ▶
- Salud ▶
- Grupos Vulnerables ▶

Símulacro

LOS 5 SERVICIOS MÁS SOLICITADOS DEL MES JULIO

1. Desazolve de drenaje.
2. Reparación de fugas de agua.
3. Servicio de Limpia.
4. Bacheo de la carpeta asfáltica /vías secundarias
5. Atención a falta de agua potable.

Responsable directo
Mtra Karina Albores de la Riva

Teléfono:
56545596
56543543
cesaciztaccalco@df.gob.mx

Ubicación:
Río Churubusco
Avenida Té
Col. Gabriel Ramos Millán
Edificio B, a un lado de
Licencias y Control Vehicular

Horario de Atención:
09:00 a 14:00 hors.

CESAC

CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA

 Asistencia Social	 Quejas y Demandas Vecinales
 Agua Potable y Servicios Hidráulicos	 Comercio Informal y Tianguis
 Construcción de Obras Públicas Mayores	 Cultura y Recreación
 Fomento Económico y Promoción de Empleo	 Limpia
 Manto, a Edif. Instalaciones Pub. y Unidades Hab.	 Medio Ambiente
 Protección Civil	 Seguridad Pública y Vialidad
 Servicios Legales	 Servicios Urbanos

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6. fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Cuincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

ortal/index.php/delegacion-iztacalco/servicios/183-cesac/200-limpia



Correo Iztacalco Intranet

Buscar...

Buscar

Día internacional de los Pueblos Indígenas

Iztacalco GOBERNANDO PARA TODOS

Inicio Tu Delegado Mensaje a los Vecinos Comunicacion Social Tu Delegación ▾ Vínculos Canal Youtube

Limpia

Índice de Servicios:

- Inconformidad en el Servicio de Barrido Manual
- Queja por Conducta del Personal del Camión Recolector
- Queja por la Conducta del Barrendero
- Quejas por el Servicio de Recolección
- Recolección de Basura Domiciliaria, escuelas, Oficinas, Mercados, etc.
- Recolección de Basura en Vía Pública.
- Recolección de Basurero Clandestino y/o Animales Muertos
- Recolección de Escombros Abandonados en Vía Pública (Cascajo)
- Solicitud de Programa "Adiós Triques"
- Solicitud del Servicio Barrido Manual.

Contacta tu CESAC

Responsable directo
Mtra Karina Albore de la Riva

Teléfono:
56545596
56543543
cesaciztacalco@df.gob.mx

Ubicación:
Río Churubusco
Avenida Té
Col. Gabriel Ramos Millán
Edificio B, a un lado de
Licencias y Control Vehicular

Horario de Atención:
09:00 a 14:00 hrs.

CROQUIS

Inconformidad en el Servicio de Barrido Manual

DESCRIPCIÓN

Servicio que presta la Delegación para recibir y atender las inconformidades y quejas por el funcionamiento de los servicios de limpia y/o recolección de basura, la conducta inadecuada de los trabajadores encargados de esta tarea.

Área de Atención Ciudadana y horarios de servicio:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, XLIV, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Cuincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 hrs.

Área Responsable:

Unidad Departamental de Barrido Manual y Mecánico

Requisitos: Proporcionar los siguientes datos

DATOS DEL SOLICITANTE

- * Nombre del Solicitante*
- * Domicilio para recibir notificaciones*
- * Teléfono*

DATOS DEL SERVICIO

- * Servicio o Demanda solicitada*
- * Ubicación de la Demanda (Domicilio Completo: Colonia, Calle, Número Oficial)*
- * Entre que calles se encuentra*
- * Referencia de ser posible*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Cuincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Procedimiento:

- 1. El Ciudadano acude al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) a solicitar algún servicio.*
- 2. El personal autorizado para atenderle escucha la problemática, orienta e indica los requisitos para el ingreso de su solicitud.*
- 3. El Ciudadano proporciona los requisitos completos para iniciar el trámite correspondiente.*

SI NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS

- 4. Se informa al Ciudadano el motivo y fundamento para la presentación de los requisitos y se le invita a acudir por los documentos completos.*

SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS

- 5. El personal autorizado del CESAC registra la solicitud en el Sistema de Atención a la Demanda Ciudadana en la Delegación Iztacalco.*
- 6. El sistema informático asigna un número de folio, el cual es proporcionado al ciudadano para que pueda darle seguimiento a su petición.*
- 7. El personal autorizado del CESAC informa al ciudadano los tiempos de respuesta y/o atención del servicio solicitado, para el seguimiento correspondiente.*
- 8. Mediante el sistema informático se canaliza en tiempo real la solicitud al Enlace del área operativa, así como sus formatos y anexos correspondientes.*
- 9. El Enlace del área operativa recibe las demandas y las programa o turna para su atención.*
- 10. El área operativa realiza el servicio y elabora respuesta por escrito al ciudadano.*
- 11. El Enlace del área operativa descarga en el sistema informático las respuestas a las solicitudes y actualiza el estado de la demanda.*
- 12. El CESAC informa el estado de la solicitud mediante el seguimiento realizado por el área operativa.*
- 13. El ciudadano recibe la respuesta a su petición.*

Formato requerido: No se requiere Formato



QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Cuincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Cuincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".